

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

## Sumario

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Resolución de 13 de diciembre de 2023 por la que se declara de utilidad pública, la Infraestructura Subterránea de evacuación de planta fotovoltaica "Itamar", ubicada en los términos municipales de Córdoba y Guadalcazar (Córdoba). Exp. RE 17/010

p. 334

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Inicio del expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia en relación con la ejecución de la obra "Agrupación de Vertidos y EDAR de Torrecampo (Córdoba)", incluida la citación de titulares de los bienes y derechos afectados

p. 338

Inicio del expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia en relación con la ejecución de la obra "Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba)", incluida la citación de titulares de los bienes y derechos afectados

p. 338

#### **Ayuntamiento de Adamuz**

Decreto de Alcaldía nº 8/2024, de 11 de enero de 2024, por el que se aprueba la rectificación del Anexo III "Modelo de Autobaremación de Méritos" de las Bases reguladoras de las convocatorias correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 248, de 30 de diciembre de 2022

p. 339

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Información pública Calificación Ambiental del "Proyecto de Despliegue Red Fibra Óptica de Orange"

p. 342

#### **Ayuntamiento de Añora**

Acuerdo de 28 de diciembre de 2023, de la Junta de Gobierno Local, por el que se concede autorización previa para la ejecución de actuación extraordinaria en suelo rústico para la legalización de Instalaciones para núcleo Zoológico

gico Canino, en parcela 35 del Polígono 10, de este término municipal

p. 342

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Decreto nº 2023/17411 sobre Baja de Habilitaciones de empleada pública de la Oficina de Asistencia en materia de Registro

p. 342

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Convocatoria proceso selectivo para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio

p. 343

#### **Ayuntamiento de Fuente-Tójar**

Aprobación inicial denominación de la rotonda de acceso a Fuente-Tójar desde la nueva carretera CO-7220, por el de Rotonda Clara Campoamor

p. 343

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza nº 14, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano, asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración en este municipio

p. 344

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Resolución por la que se publica las Bases del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, de un funcionario/a interino/a, para la designación de un/a candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a de esta Corporación

p. 345

#### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Acuerdo de 21 de diciembre de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el Plan de Acción Agenda Urbana Local de esta localidad

p. 354

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Núm. 5.444/2023

**RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE UNA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA DE 30KV DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA DENOMINADA ITAMAR DE 10 MW DE POTENCIA, UBICADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA Y GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno en Córdoba, escrito presentado por la mercantil ITAMAR SOLAR SL, con CIF B90.330.820, domiciliada en calle Ribera del Loira nº 28, CP 28042 de Madrid, en virtud del cual se solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, así como autorización ambiental unificada, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "ITAMAR" de 10 MW pico (10 MWn) y línea subterránea de media tensión (LSMT) de 30 kV y 2,37 km de longitud para evacuación de la energía generada en la planta hasta SET "Las Coronadas", ubicada en Paraje "Villafranquilla" del término municipal de Córdoba y término municipal de Guadalcazar (Córdoba), expediente RE 17/010.

SEGUNDO. Mediante Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 3 de agosto de 2021, se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto denominado PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ITAMAR" DE 10 MW pico (10 MWn) Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN (LSMT) DE 30 kV Y 2,37 KM DE LONGITUD PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA EN LA PLANTA HASTA SET "LAS CORONADAS" UBICADA EN EL PARAJE "VILLAFRANQUILLA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA Y EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).

TERCERO. Con fecha 25 de abril de 2023, la representación de la entidad mercantil "ITAMAR SOLAR SL" presentó en el registro electrónico de esta Delegación solicitud para la declaración de utilidad pública de una parte de la infraestructura subterránea de 30kV para la evacuación de energía eléctrica de la planta fotovoltaica denominada ITAMAR de 10 MW de potencia ubicada en los términos municipales de Córdoba y Guadalcazar (Córdoba).

CUARTO. El expediente para la Declaración de Utilidad Pública de la línea de evacuación se sometió al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOJA nº 183, de 22 de septiembre de 2023; en el BOP de Córdoba número 183, de 26 de septiembre de 2023; en el BOE nº 223, de 18 de septiembre de 2023, y en el diario ABC Córdoba de 14 de septiembre de 2023. De igual forma ha sido realizada la exposición pública de dicho anuncio en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Guadalcazar y Córdoba, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados.

QUINTO. Que dicha línea subterránea de media tensión de 30 kV y 2,37 km de longitud para evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica denominada "ITAMAR" de 10 MW pico (10 MWn), -en adelante "la Línea"- hasta SET "LAS CORONADAS" (no objeto de este proyecto) ubicada en el Paraje "VILLAFRANQUILLA" del término municipal de Córdoba y en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), afecta a las siguientes parcelas privativas:

POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
6	11	14900A006000110000FQ
6	13	14900A006000130000FL
6	4	14900A006000040000FA
6	3	14900A006000030000FW
3	65	14033A003000650000WI

Que en fecha 24 de mayo de 2023, se ha conseguido llegar a acuerdos amistosos con los propietarios de todas las parcelas privativas anteriormente mencionadas salvo con el propietario relativo a las siguientes dos parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
6	3	14900A006000030000FW
3	65	14033A003000650000WI

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes y demás concordantes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 116/2023, de 23 de mayo; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; así como la Orden de 20 de junio de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO: El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

TERCERO. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios

para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. En cuanto a las afecciones derivadas de la expropiación, se estará a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que a tal efecto dispone lo siguiente:

#### "Artículo 57. Servidumbre de paso

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario".

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 72.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la concentración de trámites, se podrán acumular en un sólo acto la declaración de utilidad pública y la convocatoria del levantamiento de actas previas a la ocupación al ser ésta última consecuencia necesaria de anterior.

#### "Artículo 72. Concentración de trámites

1. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

2. Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la utilidad pública de una parte de la infraestructura subterránea de 30kV para la evacuación de energía eléctrica de la planta fotovoltaica denominada ITAMAR de 10 MW de potencia ubicada en los términos municipales de Córdoba y Guadalcazar (Córdoba) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o adquisición e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la Documentación Técnica correspondiente al proyecto de Línea Subterránea de Media Tensión (LSMT) a 30 kV para evacuación de la energía generada de la Planta "ITAMAR" y que se detallan en la relación de bienes y derechos incluida en el ANEXO I de esta resolución.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

a) Peticionario: ITAMAR SOLAR SL, con CIF B90.330.820 y domicilio en calle Ribera del Loira nº 28, CP 28042 Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Guadalcazar (Córdoba) y Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Producción de Energía Eléctrica mediante tecnología Solar Fotovoltaica.

d) Características principales:

-Características generales de la Línea Subterránea.

Línea Subterránea de Media Tensión (LSMT) a 30 kV para evacuación de la energía generada de la Planta "ITAMAR", que discurre desde el centro de seccionamiento interno de la planta hasta la SET "LAS CORONADAS" 30/66 kV (no objeto de este proyecto) con una longitud aproximada de 2,37 Km.

SEGUNDO. Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el día 12 de febrero de 2024 a la hora indicada, en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba sita en calle Gondomar 10, a los efectos de llevar a cabo el levantamiento del acta previa de ocupación y en su caso y procede la ocupación definitiva.

Hora	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
10:00	6	3	14900A006000030000FW
10:30	3	65	14033A003000650000WI

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de la titularidad. De igual forma pueden acudir acompañados de sus peritos y de un notario si así lo estiman oportuno.

TERCERO. La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Guadalcazar y Córdoba y en dos diarios de esta capital, sirviendo la misma como notificación a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición

ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso- Administrativo), en el plazo de DOS MESES, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artícu-

lo 123 de la Ley 39/2015 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 14 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado, Agustín López Ortiz.

**ANEXO I**

"RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LÍNEA SUBTERRÁNEA 30 kV PSFV 10 MWp "ITAMAR" A SE "LAS CORONADAS"																			
Nº PARC. S/PROY.	TITULAR		POL. CAT.	PARC. CAT.	PARAJE	T.M.	REFERENCIA CATASTRAL	SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA			ARQUETAS / CÁMARAS DE EMPALME				OCUPACIÓN TEMPORAL			USO S/CATASTRO	LEVANT. ACTA
	PROPIETARIO	APELLIDO 1						APELLIDO 2	SERV. (m)	OCUP. ZANJA (m²)	SERV. (m²)	UD.	Nº	SUP. OCUP. (m²)	OCUP. TEMP. LINEA (m²)	OCUP. TEMP. ACCESOS (m²)	OCUP. TEMP. TOTAL (m²)		
1LS	Valerio Leonor	López Varona	Sillero Luna	3	65	REDONDO ALTO	14033A0030006 50000WI	293	88	352	1	AR1	2	2121	873	2994	LABOR SECANO	Día 12 Febrero 10:00 horas	
2LS	Explotaciones Lopez Varona, S.L.			6	3	CANADA DE LA DOBLAS	14900A0060000 30000FW	356	107	427	-	-	-	2491	1099	3590	LABOR SECANO	Día 12 Febrero 10:30 horas	

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 126/2024

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día de 20 de diciembre de 2023, adoptó, entre

## Término Municipal de Torrecampo

POL.	PARCELA	Uso	PROPIETARIO	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Servidumbre m <sup>2</sup>	Superficie expropiación m <sup>2</sup>
3	31	CE	Herederos de Ana Moreno Romero Lázaro Sánchez Gutiérrez	786,48	369,94	5.155,29
3	137	C	Francisco Sánchez Gutiérrez Ana Belén Sánchez Gutiérrez	27,93		76,83

CE Labor o labradío con encinas secano C- Labor o Labradío seco.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el plazo de 15 días de conformidad con el art. 21.2 de la LEF. Asimismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Notificar a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe, a los solos efectos de subsanar posibles errores de conformidad a los artículos 19.2 en relación con el 17.2 de la LEF, y art. 56 del Reglamento de la LEF.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, y art. 56 del Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se pone en general conocimiento que el día 19 de febrero de 2024 a las 11:00 horas para la parcela 31, y a las 11:15horas-paralaparcela137, se va a proceder a levantar Acta Previa a la Ocupación de los citados bienes, indicando asimismo que se han enviado además los correspondiente anuncios para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Eufemia, a dos diarios de esta capital y al portal de transparencia de la Diputación de Córdoba en su página web, habiéndose asimismo cursado notificación individual a los afectados, concretándose en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto.

En el día y la hora fijados, se constituirá en la sede del Ayuntamiento de Torrecampo, Plaza de Jesús 19, 14410-Torrecampo (Córdoba), sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada, si se estimase, un representante de la Diputación Provincial, acompañado/a de un perito y el Alcalde o Concejal en quién delegue y, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un Acta en la que describan los bienes a expropiar y en la que se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten uno y otros según lo establecido en el art. 52.3 de la L.E.F.

otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar el Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra " AGRUPACIÓNDEVERTIDOS Y EDAR DE TORRECAMPO (CÓRDOBA)", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones de esta Delegación.

Asimismo, se hace constar a tenor de lo previsto en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en apartado 2º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Lo que comunico para general conocimiento y a los efectos de que se personen los interesados en la sede del Ayuntamiento de Torrecampo, el día y a la hora indicados.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones, Don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 12 de enero de 2024, el Presidente, Don Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 127/2024

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día de 20 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar el Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra " AGRUPACIÓNDEVERTIDOS Y EDAR DE SANTA EUFEMIA (CÓRDOBA)", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:



Término municipal de Santa Eufemia

POLG	PARC.	TITULAR	Cultivo	Ocupación Definitiva	Servidumbre Subterránea	Ocupación Temporal
6	762	ROMERO FERNÁNDEZ, DAMIÁN ROMERO FERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN ROMERO FERNÁNDEZ, JOSÉ ROMERO SÁNCHEZ, JOSEFA CARMEN	Olivar seco	276,00 m <sup>2</sup>	0,00 m <sup>2</sup>	0,00 m <sup>2</sup>

SEGUNDO. Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el plazo de 15 días de conformidad con el art. 21.2 de la LEF. Asimismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Notificar a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe, a los solos efectos de subsanar posibles errores de conformidad a los artículos 19.2 en relación con el 17.2 de la LEF, y art. 56 del Reglamento de la LEF.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, y art. 56 del Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se pone en general conocimiento que el día 19 de febrero de 2024 a las 9:30 horas, se va a proceder a levantar Acta Previa a la Ocupación de los citados bienes, indicando asimismo que se han enviado además los correspondiente anuncios para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Eufemia, a dos diarios de esta capital y al portal de transparencia de la Diputación de Córdoba en su página web, habiéndose asimismo cursado notificación individual a los afectados, concretándose en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto.

En el día y la hora fijados, se constituirá en la sede del Ayuntamiento de Santa Eufemia, Plaza Mayor 1, 14491-Santa Eufemia (Córdoba), sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada de dicho municipio, si se estimase, un representante de la Diputación Provincial, acompañado/a de un perito y el Alcalde o Concejal en quién delegue y, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un Acta en la que describan los bienes a expropiar y en la que se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros según lo establecido en el art. 52.3 de la L.E.F.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses

económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar errores u omisiones.

Asimismo, se hace constar a tenor de lo previsto en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en apartado 2º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Lo que comunico para general conocimiento y a los efectos de que se personen los interesados en la sede del Ayuntamiento de Santa Eufemia, el día y a la hora indicados.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones, Don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 12 de enero de 2024, el Presidente, Don Salvador Fuentes Lopera.

**Ayuntamiento de Adamuz**

Núm. 100/2024

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz, hace saber:

Primero: Que mediante Decreto nº 8/2024, de 11 de enero, esta Alcaldía ha resuelto la rectificación del Anexo III-Modelo de Autobaremación de Méritos de las Bases reguladoras de las convocatorias correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248, de 30 de diciembre de 2022 (expdte. GEX nº 1610/22) de la siguiente forma:

(Ver adjunto Anexo III Modelo de Autobaremación de méritos)

Segundo: Que, igualmente, ha dispuesto la admisión a trámite de las solicitudes presentadas por los aspirantes conforme al anterior Anexo III Modelo de Autobaremación de Méritos, rectificado por la mencionada resolución.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para conocimiento de los interesados que no hayan presentado la solicitud de participación en el proceso selectivo a la fecha de la citada resolución.

En Adamuz (Córdoba), 11 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.



**ANEXO III  
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS**

DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre	DNI/NIE
Convocatoria (indicar el puesto al que opta)	
EXPONE:	
<p>Que, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, se aporta, junto a la instancia, manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo, procediendo con lo señalado en la base octava de la convocatoria a la autobaremación de los méritos.</p> <p>Por todo ello, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiere lugar.</p>	
MÉRITOS ALEGADOS	

1. Valoración de servicios prestados: (Hasta un máximo de 80 puntos).

A. Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Adamuz ocupando el puesto objeto de la convocatoria hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

A cumplimentar por el/la aspirante					
Ayuntamiento Adamuz	Periodo temporal	Fecha inicio	Fecha fin	N.º de meses de servicios prestados	Puntuación total

B. Por cada mes servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el mismo cuerpo, escala, categoría del puesto objeto de la convocatoria hasta la fecha determinación del plazo de presentación de solicitudes.

A cumplimentar por el/la aspirante					
Otras Administraciones públicas	Periodo temporal	Fecha inicio	Fecha fin	N.º de meses de servicios prestados	Puntuación total

2. Formación (hasta un máximo de 20 puntos)

Se valorarán los cursos de formación, recibidos o impartidos, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por Administraciones Públicas u Organismos y Organizaciones dependientes de ellas, o por organizaciones sindicales u otros agentes promotores, Universidades y colegios profesionales o centros privados homologados cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo, escala y subescala o categoría profesional a la que se opta. Asimismo, se valorarán los cursos de formación, recibidos que hayan sido convocados, impartidos u homologados por los/as agentes anteriores, con contenidos transversales y complementarios (ofimática, prevención de riesgos laborales, igualdad de género, lenguaje de signos, procedimiento administrativo, administración local, desarrollo local), que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los/as empleados/as públicos/as. Sólo se valorará una única edición del curso o acción formativa cuando sean varias coincidentes dentro del mismo año en cuanto a su contenido.

Por cada acción formativa menos de 10 horas, se otorgarán 0,60 puntos. El resto por cada hora 0,20 puntos, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos, un crédito equivale a 10 horas.

N.º Doc	A cumplimentar por el/la aspirante			
	Denominación	Organismo que lo organiza/imparte	N.º horas	Puntuación asignada
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Puntuación total:				

En Adamuz, a de de 202

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 17/2024

**ANUNCIO CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

DON RAMÓN HERNÁNDEZ LUCENA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RÍO, HACE SABER:

Visto el expediente GEX 2984/2023, que se tramita a instancia de ORANGE ESPAÑA TELECOMUNICACIONES FJAS SLU (CIF B87.706.305), sobre Calificación Ambiental del proyecto "PROYECTO DE CONEXIÓN EMPLAZAMIENTOS ORANGE AFECTACIONES GENERALES EN EL MUNICIPIO DE ALMODOVAR DEL RÍO, CÓRDOBA. "DESPLIEGUE RED FIBRA ÓPTICA DE ORANGE. (PROYECTO FTTN\_CO#14021-FM-01\_CO7102-CTALMODO", según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles, mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial. Lo relacionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (artículo 13.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre). Lo que se hace público, durante el plazo señalado, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

**Ayuntamiento de Añora**

Núm. 57/2024

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria, celebrada el 28 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Tramitado el expediente de autorización previa de actuación extraordinaria en suelo rústico sin incidencia supralocal, nº GEX 4131/2022, visto el Documento Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Miguel Redondo Sánchez, los informes técnico y jurídico y teniendo en cuenta que en el periodo de información pública y audiencia a los titulares de terrenos colindantes no se han presentado alegaciones, por medio del presente se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder autorización previa para la ejecución de actuación extraordinaria en suelo rústico para la legalización de las instalaciones para núcleo zoológico canino en la parcela 35 del Polígono 10, con referencia catastral 14006A010000350000XJ promovido por doña Adelaida Jurado

Herruzo, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

La actuación es compatible con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial aplicable. El terreno catalogado como suelo rústico de carácter rural permite como uso autorizable la edificación pública, conforme dispone el artículo 169 del PGOU de Añora.

Asimismo se considera idónea su ubicación al ser necesaria su implantación en suelo rústico por ser una actividad incompatible con su localización en suelo urbano, no induciendo a la formación de nuevos asentamientos por el cumplimiento de las condiciones de implantación y por la propia naturaleza de la actividad.

SEGUNDO. Declarar la actuación de interés social pues contribuye al desarrollo del medio rural y al fortalecimiento del sector ganadero considerado el motor económico de la localidad.

TERCERO. El promotor deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Se establece un plazo de cualificación de los terrenos de 50 años.

-Una vez aprobada la autorización previa, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente Licencia Urbanística previa tramitación del procedimiento ambiental que proceda al estar recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, con motivo de la obtención de la licencia urbanística se devengará la prestación compensatoria con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo. La prestación compensatoria a aplicar en este caso es el 0,10 % del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a equipos y maquinaria, conforme establece la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable de Añora (BOP 12/06/2013).

-Las actuaciones en suelo rústico autorizadas quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado (artículo 20.c LISTA).

-La autorización podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal (RD 1093/97 artículo 74).

-La aprobación de la autorización no prejuzga ni exime del cumplimiento y, en su caso, obtención de los informes y autorizaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación (carreteras, vías pecuarias, aguas, protección ambiental). En este sentido, no podrá otorgarse la licencia municipal sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas concurrentes.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar en tiempo y forma.

Añora, 8 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 48/2024

DECRETO Nº: 2023/17411

Fecha: 29/12/2023

Nº Expediente: 2023/75378

Asunto: REGISTRO\_DE\_HABILITACIONES  
Referente a: REGISTRO DE HABILITACIONES\_BAJA\_MAEA  
Visto el informe de la Técnica de Administración General de la Dirección General de Modernización Digital:  
(CSV 585dae2e228a93cef068f80fa2e2502b84619182), y en uso de las facultades que en materia de organización me atribu-

ye el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Inscribir en el registro de empleados públicos habilitados los siguientes movimientos:

MOV (1)	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DIR 3	OAMR (2)	OACE (3)	CEA (4)	AA (5)	ORVE
B	***0190**	Estévez Álvarez, María	L01140214-Ayuntamiento de Córdoba	X		X	X	X

- (1) Movimiento: A (Alta); B (Baja); M (Modificación); R (Revocación).  
(2) Oficina Asistencia en Materia de Registro.  
(3) Oficina Especializadas por razón de la materia  
(4) Copia Electrónica Auténtica.  
(5) Apud Acta.

SEGUNDO: Deberá darse traslado al interesado, a la unidad correspondiente, a la unidad administrativa de la Junta de Gobierno Local y proceder a su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para general conocimiento.

Córdoba, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Cintia Bustos Muñoz.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 88/2024

Expediente: 159/2024

### EDICTO

DON SALVADOR CUBERO PRIEGO, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), HACE SABER:

PRIMERO. Que por terminación de los mandatos de la Juez de Paz titular y de la Juez de Paz Sustituta del municipio, al haber transcurrido el periodo de cuatro años para los que fueron nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, este Ayuntamiento debe proceder a la nueva elección de tales cargos.

SEGUNDO. A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas presenten las oportunas solicitudes dirigidas a la Alcaldía, en el impreso que al efecto se les facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

TERCERO. Las personas elegidas Jueces de Paz serán retribuidas por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, según lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CUARTO. Podrán ser nombrados/as Jueces/zas de paz tanto titular como sustituto/a quienes, aún no siendo licenciados/as en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, del Consejo del Poder Judicial, estos no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mis-

mos.

QUINTO. En el supuesto de que no se presente ninguna solicitud durante el plazo al que anteriormente se ha hecho referencia, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, según lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 10 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

## Ayuntamiento de Fuente-Tójar

Núm. 99/2024

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, por el que se aprueba inicialmente la denominación de la rotonda de acceso a Fuente-Tójar desde la nueva carretera CO-7220, la cual carece de nombre, por el de Rotonda Clara Campoamor.

### TEXTO

Aprobado inicialmente el acuerdo de denominación de la rotonda de acceso a Fuente-Tójar desde la nueva carretera CO-7220, la cual carece de nombre, por el de Rotonda Clara Campoamor, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo los vecinos y vecinas o personas interesadas podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas, que deberán ser informadas y resueltas antes de la aprobación definitiva de la denominación.

El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones, debiéndose publicar para la producción de plenos efectos jurídicos junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar a la fecha de la firma electrónica.

Fuente Tójar, 10 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Bermúdez.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 102/2024

**INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza número 14, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba, consiste en:

“PRIMERO. Modificar las tarifas a aplicar en el servicio de abastecimiento de agua reguladas en el artículo 9, proponiéndose definir las relacionadas a continuación:

**TARIFAS ABASTECIMIENTO**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	€/Trim
Cuota de abono	7,343 €
Pensionistas y Familias numerosas	5,874 €
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/m³
<b>1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO</b>	
<b>A) Tarifa normal</b>	
Bloque I. Hasta 20 m³	0,478 €
Bloque II. 21-40 m³	0,752 €
Bloque III. 41-60 m³	1,235 €
Bloque IV. Exceso más de 60 m³	2,027 €
<b>B) Tarifa pensionistas y familias numerosas</b>	
Bloque I. Hasta 20 m³	0,382 €
Bloque II. 21-40 m³	0,602 €
Bloque III. 41-60 m³	0,988 €
Bloque IV. Exceso más de 60 m³	1,622 €
<b>2. OTROS SUMINISTROS</b>	
<b>C) Tarifa comercial</b>	
Bloque I. Hasta 60 m³	0,478 €
Bloque II. 61-120 m³	2,027 €
Bloque III. Más de 121 m³	0,752 €
<b>D) Tarifa Industrial</b>	
Bloque I. Hasta 60 m³	0,478 €
Bloque II. 61-120 m³	2,027 €
Bloque III. Más de 121 m³	0,752 €
<b>3. SUMINISTRO ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Bloque único para todo el consumo	0,752 €
<b>4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)</b>	
Bloque I. Hasta 35 m³	0,158 €
Bloque II. Más de 35 m³	0,478 €
<b>5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR</b>	
Bloque único para todo el consumo	0,752 €
<b>6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES</b>	
Bloque I. Hasta 35 m³	0,210 €
Bloque II. Más de 35 m³	0,478 €
<b>MUNICIPALES</b>	
Municipales	0,210 €

SEGUNDO. Modificar los importes a los que ascienden las fianzas reguladas en el artículo 9, definiendo los siguientes importes:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	USO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OBRA Y ORGANISMOS OFICIALES	FIANZAS	
		BENÉFICOS Y FAMILIAS NUMEROSAS	USOS ESPORÁDICOS, CIRCUNSTANCIAS O TEMPORALES
15 mm	110,14 €	88,11 €	110,14 €
20 mm	146,85 €	117,48 €	146,85 €
25 mm	183,57 €	146,85 €	183,57 €
30 mm	220,28 €	176,22 €	220,28 €
40 mm	293,71 €	234,97 €	293,71 €
50 mm o más	367,13 €	293,71 €	367,13 €

TERCERO. Modificar los importes de la cuota de contratación regulada en el artículo 9, definiendo los siguientes importes:

TIPOS DE SUMINISTROS	CUOTAS DE CONTRATACIÓN				
	DOMÉSTICO	COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OBRA	ORG. OFICIALES Y SUMINISTRO ALTA FUENTE-TÓJAR	ENTIDADES BENÉFICAS Y OTROS USOS	MUNICIPALES
15 mm	195,37 €	195,37 €	307,71 €	64,72 €	85,91 €
20 mm	213,40 €	213,40 €	325,74 €	82,75 €	103,94 €
25 mm	231,43 €	231,43 €	343,77 €	100,78 €	121,97 €
30 mm	249,46 €	249,46 €	361,80 €	118,81 €	140,00 €
40 mm	285,52 €	285,52 €	397,86 €	154,87 €	176,06 €
50 mm	321,58 €	321,58 €	433,92 €	190,93 €	212,12 €
60 mm	357,65 €	357,65 €	469,98 €	226,99 €	248,18 €
70 mm	393,71 €	393,71 €	506,05 €	263,05 €	284,24 €

CUARTO. Introducir artículo 20 bajo la denominación de "Protocolo de fugas" con la siguiente redacción:

" Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicar el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medido en el contador supera en 4 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 50 m<sup>3</sup> en un trimestre.

3. La consideración de fugas se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Del estudio del expediente, la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo para posterior aprobación del protocolo por la Comisión Informativa de Obras y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

4. La repetición del incidente sobre la misma causa en la instalación interior no gozará de esta medida. Pudiendo beneficiarse de este protocolo siempre y cuando el origen del superior consumo sea derivado de un objeto diferente al anterior, para lo cual, se deberá acompañar a la solicitud informe de profesional al efecto, determinando las distintas naturalezas de cada una de las averías.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición, el titular del contrato de suministro y de forma presencial.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

7. Se aplicará sobre el valor de consumo del mismo trimestre del año anterior, aplicando al dato del citado, los precios de la Ordenanza en vigor en cada momento.

8. En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecidos al respecto en decreto 120/91, antes citado, el cual ha sido modificado por el decreto 27/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria".

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Priego de Córdoba, 11 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 45/2024

### **ANUNCIO CONVOCATORIA PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA DESIGNACIÓN DE UN/A CANDIDATO/A A PROPONER A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS.**

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Deporte y Salud, en el ejercicio de sus atribuciones delegadas por Decreto de fecha 23 de junio del 2023, mediante Resolución de fecha 19 de diciembre del 2023, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/00005799, ha resuelto convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"En sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de noviembre del 2023, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil aprobó las bases que han de regir la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas.

A la vista de lo anterior, por la presente y en virtud de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto, de fecha 23 de junio de 2023,

#### RESUELVO:

Primero. Convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria junto a las correspondientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y demás medios de publicidad previstos en las bases, con información de los recursos procedentes.

Tercero. El texto íntegro de las Bases que han de regir el proceso selectivo es el siguiente:

**"BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN/A CANDIDATO/A A PROPONER A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS CANDIDATAS.**

#### PRIMERA. OBJETO

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de selección mediante concurso, con carácter interino, del



puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Grupo A1), en tanto que dicho puesto de trabajo no sea desempeñado por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de provisión definitiva, de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.2. La persona aspirante seleccionada será propuesta para ser nombrada interinamente en el momento en el que se produzca el cese en dicho puesto del Funcionario Habilitado Nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación.

1.3. Asimismo, es objeto también de estas bases la constitución de una bolsa de empleo para cubrir cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos establecidos en las presentes bases.

Si durante la tramitación del proceso selectivo se produjese la provisión del puesto de trabajo por una persona funcionaria perteneciente a la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el mismo podrá seguir tramitándose hasta su finalización con el único objeto de constituir la bolsa de interinidad regulada en las presentes Bases.

1.4. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario... etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

1.5. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

## SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en las siguientes normas que resultan de aplicación:

-Constitución Española de 1978 artículos 23.2, 103.3 y 149.1.18º.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: artículos 21.1 h) y 92.bis y siguientes.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula

el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (RD 896/1991).

-Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

-Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

-Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

-Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

-Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-Circular de 18 de marzo de 2019, de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2. Las bases vinculan al Ayuntamiento de Puente Genil, como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3. No obstante, la legislación aplicable será la que se encuentre en vigor en el momento jurídico-administrativo correspondiente.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

3.1. Las características del puesto son las siguientes:

-Nombre del puesto: Interventor/a.

-Escala: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carecer nacional.

-Subescala: Intervención-Tesorería.

-Categoría: Superior.

-Grupo/Subgrupo: A1.

-Régimen: Nombramiento interino en base al artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el

Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

-Nivel (complemento de destino): 30.

-Complemento Específico mensual del puesto: 2.570,64 €.

3.2. Las funciones las previstas con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la subescala de Intervención-Tesorería, y por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; todo ello sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la legislación y normativa que les sea de aplicación.

#### **CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

4.1. Para tomar parte en la selección, será necesario que los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el Anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto de trabajo a proveer.

e) Habilidad: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

4.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de au-

dencia al interesado, por plazo de diez días hábiles.

#### **QUINTA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS**

5.1. Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo, deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (<https://www.puentegenil.es/>), en su entrada de "Procesos de Selección", alojado en la dirección web:

<https://empleo.eprinsa.es/puentegenil/empleo>. Una vez cumplimentado, se generará una solicitud en modelo normalizado, y en la misma solicitará tomar parte en el proceso selectivo y manifestará que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la base cuarta, adjuntando los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen dichas condiciones.

El único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "procesos de selección" alojada en la sede electrónica.

5.3. Si se va a proceder a la presentación telemática de la solicitud, deberá cumplimentar la solicitud en el apartado "nueva solicitud con cl@ve", siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades. Tras la cumplimentación, aparecerá la opción "firmar y enviar", y el sistema le devolverá un resguardo de la solicitud registrada con el número de registro electrónico.

5.4. Si no se opta por la presentación telemática, tendrán que cumplimentar electrónicamente el modelo normalizado, en la opción "nueva solicitud sin identificación", y tras su cumplimentación, se imprimirá, firmará, y se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/15).

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de esas Oficinas antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Sólo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

La cumplimentación de la solicitud en la Sede Electrónica del Excmo. De Puente Genil, sin que se proceda a su registro de entrada por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, supone la no presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma, y por lo tanto la persona aspirante no será admitida en el proceso selectivo.

5.5. Junto a la solicitud en modelo normalizado, deberá presentarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia del título que se exige en la convocatoria o el resguardo de haber sido solicitado su expedición que deberá constar de puño y letra del aspirante la reseña "Es copia fiel del original" y deberá firmarse mediante firma manuscrita o firma digital.

-Certificaciones, títulos y/u otros documentos acreditativos de los méritos alegados.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén acreditados por el documento correspondiente presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

5.6. Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

5.7. Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil podrá acordar la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

#### **SEXTA. PUBLICACIONES**

6.1. Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.2. Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en la Sede Electrónica en la dirección:

<https://www.puentegenil.es> y en el Tablón de Anuncios del proceso selectivo.

6.3. A efectos de impugnaciones, reclamaciones y recursos el cómputo de plazos se efectuará desde el día siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las notificaciones individuales que se considere oportuno efectuar a un aspirante por parte del órgano de selección y de las publicaciones adicionales que puedan efectuarse en el tablón físico del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y en el tablón de anuncios apartado procesos selectivos alojado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicaciones que serán en todo caso divulgativas y no tendrán valor de notificación y de cómputo de plazos a efectos de reclamaciones y recursos.

#### **SÉPTIMA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

7.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión. El anuncio de dicha resolución que será se publicará en el Tablón Electrónico Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

7.3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el Sr. Alcalde se dictará Resolución aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil. En la misma publicación se indicará la constitución del Órgano de Selección.

7.4. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva sin necesidad de dictar nueva resolución, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el apartado 7.1 de las presentes Bases

7.5. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Sr. Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será pu-

blicado en la forma prevista.

7.6. La resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN**

8.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el órgano de selección será colegiado, y como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8.2. El Órgano de Selección estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. En defecto de lo anterior, quien le supla legalmente.

8.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

8.4. No podrán formar parte del Órgano de Selección: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

8.5. Los miembros del Órgano de Selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para la participación en el procedimiento selectivo.

8.6. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a, y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares y/o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Órgano de Selección está autorizado para resolver las dudas que se presenten, tanto en todo lo no previsto en estas bases, como en el uso de la facultad de interpretación de las mismas.

8.7. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente los supuestos de empate.

8.8. Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al órgano competente para que resuelva lo procedente. Asimismo, no podrán tampoco ser nombrados miembros o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Por estas mismas causas podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del proce-

dimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.9. El órgano de selección actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Sus miembros tienen un deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y podrían incurrir en responsabilidad.

8.10. Corresponderá al Órgano de Selección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo del proceso, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En lo no previsto en las presentes Bases, la organización y funcionamiento del Órgano de Selección se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **NOVENA. PROCESO SELECTIVO**

9.1. El proceso selectivo se desarrollará por el sistema de concurso, por lo que constará de una primera y única fase, consistente en la valoración de un concurso de méritos, que tendrá una puntuación máxima de 17 puntos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente.

9.2. Los títulos, certificados o documentos acreditativos de los méritos alegados, en el caso de que no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada, requiriéndose al candidato seleccionado, en el caso de que se estime necesario, la aportación de cuantos originales sean necesarios antes de su nombramiento.

9.3. Los méritos que sean alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Órgano de Selección pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del plazo de la presentación de instancias.

Por lo tanto, todos los méritos relacionados por los aspirantes deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar la oportuna baremación. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

9.4. Se valorarán los méritos referido a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

9.5. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

9.6. No se computará ningún mérito que no esté debidamente acreditado, ni se tendrá en consideración los méritos que no se relacione en la instancia ni los méritos que no sean acreditados documentalmente en la forma exigida en las Bases.

9.7. Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos con arreglo al baremo que se acompaña como Anexo I, mediante la cumplimentación en el propio formulario de solicitud que incluye la "Hoja de autobaremación".

9.8. El Órgano de Selección procederá a verificar el resultado de la puntuación consignada en el autobaremo mediante la com-

probación de la documentación que haya sido presentada para acreditar los méritos, teniendo en cuenta para ello las siguientes reglas:

-En ningún caso se podrá otorgar una puntuación superior a la inicialmente consignada por cada aspirante, sin perjuicio de la rectificación de posibles errores aritméticos.

-Se procederá a minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de aplicación.

-No se tomarán en consideración aquellos méritos no autobaremación por los aspirantes, ni aquellos que no se encuentren relacionados en el correspondiente Anexo o no se hallen debidamente acreditados.

-En el supuesto de méritos autobaremación en subapartados erróneos el Órgano de Selección podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes.

-Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.9. El Órgano de Selección podrá conceder un plazo de hasta diez días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobaremación y la documentación acreditativa aportada, o subsanar la incorrecta acreditación documental de méritos alegados, sin que, en ningún caso, se admita la alegación de nuevos méritos.

Asimismo, el Tribunal podrá solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

#### **DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO**

10.1. Una vez verificados los méritos y baremados por el órgano de selección, se hará pública la calificación provisional de los aspirantes en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en su sede electrónica, y en el tablón de anuncios del proceso selectivo, con el resultado con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, especificando la puntuación obtenidas en cada apartado. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

10.2. Contra esta calificación provisional, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del anuncio. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Consorcio, o en cualquiera de las otras formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre.

En ningún caso será admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

10.3. Una vez resueltas por el Órgano de Selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, las calificaciones definitivas del procedimiento selectivo, por orden de puntuación, de mayor a menor, se harán en el en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en su sede electrónica, y en el tablón de anuncios del proceso selectivo.

10.4. En el caso de que, al proceder a la ordenación de las personas aspirantes, se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

-En primer lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

-En segundo lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de superación de procesos selectivos.



-En tercer lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

-En cuarto lugar, sorteo.

10.5. La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.6. El órgano de selección elevará al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la propuesta definitiva de resolución del proceso, con indicación de la persona que, por haber obtenido la puntuación más alta, debe resultar propuesto ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, así como para la creación de la relación ordenada de personas candidatas regulada en la Base 14.

10.7. Cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o éstos decaigan de sus derechos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante procederá a la resolución del proceso a favor del candidato que siguiese en puntuación.

#### **UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

11.1. La persona propuesta para el nombramiento interino deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto (Base 4ª), y en concreto:

a) DNI original para su cotejo o fotocopia del DNI compulsada.

b) Título académico exigido en las presentes bases para participar o fotocopia compulsada del título académico exigido.

c) Certificado médico sobre capacidad funcional del aspirante, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto.

Aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificado acreditativo de discapacidad y certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y

cuantas circunstancias consten en su expediente persona.

11.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

11.3. En el caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, el Tribunal podrá proponer al siguiente candidato, por orden en la propuesta definitiva.

#### **DUODÉCIMA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

12.1. De acuerdo con la propuesta del órgano de selección, y una vez aportada por el/la candidata/a la documentación indicada en la base anterior, se dictará Decreto de la Alcaldía proponiendo al órgano competente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figure en el primer lugar, la cual deberá tomar posesión del puesto de trabajo previa la prestación del correspondiente juramento o promesa conforme al Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.2. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

#### **DÉCIMOTERCERA. DURACIÓN DE LA INTERINIDAD E INCIDENCIAS**

13.1. Los nombramientos que se efectúen al amparo de las presentes Bases tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con el Ayuntamiento cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, por cualquiera de las causas de cese de los funcionarios interinos establecidas en la normativa de función pública y, en todo caso, al tomar posesión del interventor/a que haya sido nombrado/a con carácter definitivo de resultados del concurso ordinario o unitario convocado al efecto para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, o que haya sido nombrado con carácter provisional por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

13.2. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

13.3. Producido el cese del interino por las causas previstas legalmente, conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

13.4. En caso de que el funcionario interino nombrado cese en el puesto voluntariamente será excluido de la lista ordenada de aspirantes.

#### **DÉCIMOCUARTA. FUNCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS CANDIDATAS**

14.1. La relación ordenada de personas candidatas será constituida por resolución del Alcalde en base a la propuesta definitiva de resolución del proceso elevada por el Órgano de Selección, y estará integrada por todos los aspirantes, ordenados por riguroso orden de puntuación total, de mayor a menor, según su calificación definitiva, incluido el candidato que, por haber obtenido la puntuación más alta, debe resultar propuesto ante la Dirección

General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, de acuerdo con lo previsto en la Base 10ª.

14.2. Quienes hayan acreditado una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la relación definitiva de personas candidatas. Se les reservará un 10% de las propuestas de nombramiento que se realicen, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental. Ello no obstante dichas personas permanecerán incluidas en la relación de personas candidatas para un correcto orden de llamada.

14.3. Los integrantes de relación ordenada de personas candidatas podrán ser llamados por sucesivos nombramientos interinos para cubrir eventuales vacantes de los lugares de Intervención y de Tesorería, así como las necesidades de personal del mismo grupo de la plaza objeto del presente proceso y por funciones relacionadas según normativa vigente aplicable.

14.4. Si el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil precisa cubrir un puesto mediante una de las personas integradas en relación ordenada de personas candidatas, por el Departamento de Personal se requerirá a la persona que ocupe la primera posición en la relación y que se encuentre en situación de activo, a través de la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud de admisión al proceso selectivo, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a aceptar o renunciar la propuesta de nombramiento, considerando como renuncia la falta de contestación en dicho plazo. Asimismo, la remisión del citado correo podrá ser avisada por medios telefónicos.

14.5. Si la persona acepta la propuesta de nombramiento, se deberá requerir la presentación de la documentación exigida en la Base 11.1, mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual dispondrá de un plazo diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

Tras la presentación de la documentación y acreditado el cumplimiento de los requisitos, por parte de la Alcaldía se propondrá su nombramiento interino a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tras el oportuno nombramiento, la persona pasará a la situación de "inactivo/a" en la relación ordenada de personas candidatas. Producido el cese del interino por las causas previstas legalmente, pasará a situación de servicio activo y conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

14.6. Si el interesado no presentare la documentación, se entenderá que renuncia a la propuesta de nombramiento, lo que implicará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.7. Si de la documentación presentada se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se actuará de conformidad con lo establecido en la Base número 11.2, y se acordará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.8. Si la persona a quien corresponde el nombramiento re-

nuncia a la propuesta de nombramiento ofertado, se pasará al siguiente de la lista en orden y así sucesivamente, no dando lugar a retrocesos. La renuncia implicará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.9. No se considerarán renunciaciones las motivadas por alguna de las siguientes circunstancias:

-Por mantener otra relación pública laboral o estatutaria en vigor.

-Por encontrarse al cuidado de un hijo menor de doce meses cuando el otro progenitor del menor trabaje.

-Encontrarse en situación de incapacidad temporal.

-Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.

-Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

En estos supuestos, la persona a la que se ha ofertado el llamamiento deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias anteriores mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual dispondrá de un plazo diez días hábiles a contar desde el día siguiente del ofrecimiento. Si la documentación presentada justifica una de las circunstancias anteriores, mantendrá su posición en la relación ordenada de personas candidatas.

14.10. Las personas incluidas en la relación ordenada de personas candidatas que hayan renunciado con causa justificada en tres llamamientos consecutivos serán excluidas definitivamente de la correspondiente relación, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de pasar a la situación de candidato/a inactivo/a.

14.11. Tendrá la consideración de aspirante inactivo quien haya manifestado voluntariamente a través del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil su voluntad de ser declarado en dicha situación. Para tener tal consideración, es requisito ineludible que la persona se encuentre prestando servicios en virtud de otra relación laboral o funcionarial, acreditada documentalmente. En esta situación podrá permanecer tres meses como mínimo y dos años como máximo.

Antes de agotar el plazo máximo indicado, la persona candidata en situación de inactividad en la relación solicitará su reincorporación a la misma a través del Registro General de Entrada. Concluido el plazo máximo de 2 años sin solicitar el pase a situación de activo/a, ésta quedará definitivamente excluida.

14.12. Causas de exclusión de la relación ordenada de personas candidatas:

a) Solicitud expresa.

b) Renuncia de la propuesta efectuada.

c) No aceptación de tres llamamientos consecutivos por alguna de las causas de la Base 14.8.

d) Situación de inactivo en la relación ordenada de personas candidatas durante más de dos años.

e) Cuando de la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, se dedujese que carece de los requisitos.

f) Falta de toma de posesión tras el nombramiento por la a Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

g) Cese voluntario en el puesto una vez nombrado funcionario interino.

14.13. Producido el cese del interino por las causas previstas



legalmente, conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

14.14. Es obligación de los integrantes de la relación ordenada de personas candidatas mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados.

14.15. La inclusión en la relación ordenada de personas candidatas no otorgará derecho alguno a ser nombrado funcionario interino más que en los términos previstos en la presente Base. En ningún caso las personas que integren la relación ordenada de personas candidatas, ya nombradas como funcionarios interinos, pendientes de nombramiento o reincorporadas tras su cese como tales, mantendrán relación de empleo de clase alguna, ni funcionarial ni laboral, con el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Por lo tanto, en ningún caso la mera pertenencia a esta relación ordenada de personas candidatas implica derecho alguno a obtener nombramiento ni generará derecho económico alguno, garantizándose únicamente que, cuando el servicio lo requiera y el Ayuntamiento apruebe su utilización, por los motivos legalmente establecidos, respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases

14.6. La relación ordenada de personas candidatas tendrá una vigencia indefinida hasta que se realice un nuevo procedimiento para constituir una lista que la sustituya.

#### **DÉCIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

15.1. La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

15.2. Con la firma de la solicitud para participar en este proceso, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil alojado en la sede electrónica, así como en el tablón de anuncios del proceso selectivo.

15.3. La publicidad de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, de la calificación provisional y la definitiva por el Órgano de Selección, así como cualquier acto administrativo que contenga datos personales se ajustará al contenido establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

15.4. Los datos personales solo serán cedidos al órgano de selección constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

15.5. El personal administrativo del Excmo. Ayuntamiento, los miembros del Órgano de Selección y, en su caso, el personal que apoyen al mismo, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso selectivo.

15.6. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escri-

ta dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sito en calle Don Gonzalo nº 2, CP 14500, Puente Genil (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que esta determine.

#### **DÉCIMOSEXTA. NORMAS FINALES**

16.1. Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### **ANEXO I**

#### **BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y FORMAS DE ACREDITACIÓN**

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 17 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso las Subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o en la Subescala Técnica de Administración General o Especial, relacionada con funciones intervención o tesorería, de Administración Local, se otorgará la siguiente puntuación:

a) Por cada ejercicio superado de la Subescala Intervención-Tesorería: 2,00 puntos.

b) Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,00 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración. No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de meritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

2) Experiencia profesional, hasta un máximo de 5 puntos, en los siguientes términos:

a) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería: 0,15 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

b) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención: 0,08 puntos por mes

completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente adaptada al Anexo I del RD 1461/1989, de 25 de junio, por el que se dictan las normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, acompañada de informe de vida laboral así como de los correspondientes Resoluciones de nombramiento conferido por el órgano competente de la comunidad autónoma o contratos de trabajo. No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

3) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, por el Instituto Nacional de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua o presentes en la Mesa General de Negociación respectiva, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, que versen sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de Intervención-Tesorería. La valoración de cursos de formación y perfeccionamiento se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos.

b) Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos.

c) Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40 puntos.

d) Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar los títulos o diplomas correspondientes. En el supuesto de que el título o diploma no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas.

En los títulos o diplomas deberá constar necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas. En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito. No se valorarán los cursos en los que no conste la fecha de realización ni las horas de duración.

Solo serán tenidos en cuenta los que hayan sido realizados en los últimos 10 años (contados desde el último día de la presentación de instancias).

Los cursos de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez, y el de mayor duración.

El órgano de selección podrá rechazar la valoración de aquellos cursos que, por modificaciones legislativas o técnicas, hayan quedado desfasados.

No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado y tampoco se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica

oficial.

Asimismo, tampoco se tendrá en consideración aquellas acciones formativas que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de una comunidad autónoma salvo que se trate de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en cuyo caso será objeto de valoración en el correspondiente subapartado de méritos autonómicos).

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

4) Otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

-Por disponer de otras licenciaturas o titulaciones de grado exigidas para el acceso a estas pruebas, excluida por tanto la exigida para la presentación de la instancia: 1 punto como máximo.

Solo serán puntuables las titulaciones incluidas en la Resolución de 16 de agosto de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen las titulaciones académicas puntuables a efectos de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Para acreditar este mérito se aportará fotocopia del título o el resguardo de haber sido solicitado su expedición que deberá constar de puño y letra del aspirante la reseña "Es copia fiel del original" y deberá firmarse mediante firma manuscrita o firma digital.

-Por la impartición de cursos a los que se refiere el apartado A.3), se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,05 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Para acreditarlos se deberá aportar los títulos o diplomas correspondientes. En el supuesto de que el título o diploma no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas.

Deberá crearse en un solo documento pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud".

Contra la anterior resolución objeto de la presente publicación, que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposi-

ción, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

El Concejal Delegado de RRHH, Deporte y Salud  
(Decreto de Delegación de 23/06/2023)  
(Firmado y fechado electrónicamente)

Puente Genil, 3 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Deportes y Salud, Rafael Ruiz Navas.

---

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 44/2024

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación del Plan de Acción Agenda Urbana Local de Villanueva de Córdoba, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que la Agenda Urbana Local de Villanueva de Córdoba, se inspira según los principios y metodología de la Agenda Urbana Española (AUE), incorporando proyectos contenidos en el Plan de Acción de la Agenda 21 Local.

Visto que la AUE, fue tomada en consideración por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019, es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030,

para hacer de nuestros pueblos y ciudades ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados.

Visto que la AUE es un documento estratégico, sin carácter normativo, y por tanto de adhesión voluntaria, que de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea, persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano.

Visto el documento del Plan de Acción Agenda Urbana Local de Villanueva de Córdoba, elaborado al efecto por la Delegación de Medio Natural y Carreteras de la Diputación de Córdoba.

Visto que el Foro de Participación Ciudadana de esta localidad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, informó de forma favorable dicho Plan de Acción Agenda Urbana Local.

Visto todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Acción Agenda Urbana Local de Villanueva de Córdoba, en la forma que aparece redactado en el expediente administrativo, con la metodología diseñada por la Agenda Urbana Española y dentro del marco general del resto de las Agendas internacionales.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villanueva de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Isaac Reyes Vioque.